



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de

junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN	1100133370 42 2017 00183 00
TIPO:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARCOS DAVID OSPINA SÁNCHEZ Y OTROS.
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de impulso procesal radicada por la apoderada de la parte demandante.

II. CONSIDERACIONES

Mediante memorial aportado a través de correo electrónico de fecha 24 de mayo de 2021, la parte demandante solicita se dé celeridad a la emisión de sentencia de primera instancia por considerar agotadas las etapas procesales pertinentes.

No obstante, visto el expediente virtual del proceso, se evidencia que no es posible proferir sentencia de primera instancia debido a que no se cuenta con la totalidad de las pruebas decretadas en la providencia del 23 de febrero de 2021 y no se han agotado las etapas procesales previstas en la Ley 1437 de 2021, en tanto no se ha corrido traslado para alegar.

Al respecto, se observa que el Despacho resolvió oficiar al Batallón de Artillería N° 8 Batalla de San Mateo para que allegara los siguientes documentos: i) certificación de la fecha de ingreso y desvinculación del servicio militar obligatorio del soldado Marco David Ospina Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.086.279.427; ii) copia auténtica del pliego de antecedentes y de la ficha médica del soldado Marco David Ospina Sánchez N° 1.086.279.427; iii) copia auténtica de la hoja de vida; iv) copia auténtica de la historia clínica del soldado regular Marco David Ospina Sánchez N° 1.086.279.427, donde conste su estado de salud al momento de su ingreso y egreso de su servicio militar obligatorio y; v) copia del informativo por lesiones, por el cual se suscribió la lesión del ex soldado Marco David Ospina Sánchez.

Igualmente dispuso oficiar al Director de Sanidad Militar de la Octava Brigada a fin de que remitiera con destino a este proceso la fotocopia auténtica de la historia clínica perteneciente al exsoldado Marco David Ospina Sánchez.

Con el objeto de dar trámite a las pruebas decretadas, el día 07 de mayo de 2021 la Secretaría del Juzgado envió los oficios No. J042/008/2021 y J042/009/2021 dirigidos al Director de Sanidad Militar de la Octava Brigada y al Batallón de Artillería No. 8 Batalla de San Mateo, respectivamente. Ello lo hizo con destino a los siguientes correos electrónicos: atencionciudadanaejc@ejercito.mil.co; notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; contactenos@ejercito.mil.co; ceju@buzonejercito.mil.co; asesoriasjuridicasdeoccidente@outlook.com y juridicadisan@ejercito.mil.co.

Sin embargo, en los correos electrónicos enviados, se advirtió que no fue suministrada la dirección electrónica del Batallón de Artillería No. 8 Batalla de San Mateo, por lo que se solicitó la colaboración de la parte interesada para radicar el oficio correspondiente.

Pues bien, de acuerdo con el expediente, la prueba fue solicitada por la parte actora, de manera que, al tenor del inciso primero del artículo 167 del Código General del Proceso, es a aquella a quien le corresponde probar el supuesto de hecho que persigue con la prueba decretada, debiendo -en principio- adelantar los trámites necesarios para su obtención.

No obstante, en atención a la facultad del juez que se encuentra prevista en el inciso segundo del mencionado artículo¹, el Despacho dispondrá imponer la carga de la prueba al Ejército Nacional, como quiera que el oficio se encuentra dirigido con destino a una dependencia de la entidad, situación que facilita tanto la comunicación como el trámite administrativo para la obtención de la prueba.

Por lo anterior, se requerirá al apoderado de la parte demandada para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a radicar los oficios No. J042/008/2021 y J042/009/2021, dando el trámite pertinente. Así mismo, deberá acreditar a este Juzgado la radicación de los oficios, so pena de dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP por el incumplimiento de la orden judicial impuesta.

Una vez recaudadas las pruebas decretadas, deberá pasarse el proceso al Despacho para conceder a las partes la oportunidad para alegar de conclusión, de acuerdo con

¹ “Artículo 167. Carga de la Prueba. (...) No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares. (...)” (Negrilla y subraya fuera del texto original)

lo ordenado en su oportunidad en el numeral sexto del auto de fecha 23 de febrero de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 42 Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Cuarta-:

RESUELVE

PRIMERO.- Solicitar al MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, retire los oficios No. J042/008/2021 y J042/009/2021 y proceda internamente a dar el trámite correspondiente, en aras de lograr la obtención de la prueba decretada en auto de fecha 23 de febrero de 2021. Se insta a la parte para que, una vez radicados los oficios a las dependencias correspondientes, así lo haga saber a este Juzgado aportando las constancias pertinentes.

SEGUNDO.- Se informa a la parte demandada que el incumplimiento de los deberes procesales aquí impuestos da lugar a iniciar los poderes correccionales del juez, previstos en el artículo 44 del CGP.

TERCERO.- Una vez incorporada la prueba decretada, pásese el proceso al despacho para lo pertinente, según fue advertido con anterioridad en el numeral sexto del auto de fecha 23 de febrero de 2021.

CUARTO.- Como medida adoptada por el Despacho para hacer posibles los trámites virtuales, todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Es indispensable (i) escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación del mismo no será posible darle trámite y (ii) enviar archivos DOC, DOCX, o PDF livianos Max 500 k, - verificar que los PDF no tengan páginas en blanco y que tengan calidad para envío por correo, con el fin de que se pueda dar expedito trámite a lo enviado.

Las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a los correos electrónicos de las demás partes que se ponen en conocimiento:

asesoriasjuridicasdeoccidente@outlook.com

notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

atencionciudadanaejc@ejercito.mil.co

contactenos@ejercito.mil.co

ceju@buzonejercito.mil.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ

Firmado Por:

ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124f0fe5faac7d69f48709302327e0d1ae5674de5bacbb2983dff9f113184000**

Documento generado en 24/06/2021 02:59:26 p. m.